

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONVENIO Específico de Colaboración para ingresar datos en el Sistema Integrado de Información Balística (IBIS), que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION PARA INGRESAR DATOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION BALISTICA (IBIS), QUE CELEBRAN EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, POR UNA PARTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA MTRA. MARISELA MORALES IBAÑEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PGR" Y POR LA OTRA, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL DR. JESUS RODRIGUEZ ALMEIDA, ASISTIDO POR EL DR. JORGE ANTONIO MIRON REYES, SUBPROCURADOR JURIDICO, DE PLANEACION, COORDINACION INTERINSTITUCIONAL Y DE DERECHOS HUMANOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PGJDF", A QUIENES ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, mismos que conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública y podrán celebrar convenios de colaboración.
- II. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, en su objetivo 4 "*Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz*", estrategia 4.1, establece como obligación volver más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por el Ministerio Público, de tal forma que se fortalezca la investigación ministerial y policial para lograr una mejor calidad en la integración de la averiguación previa.
- III. Que el Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2008, en su objetivo 4, establece la necesidad de implementar una mayor coordinación entre la Procuraduría General de la República y las distintas instancias que participan en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, que permita armonizar de manera más eficaz la ejecución de las acciones sectoriales y realizar en forma conjunta operativos exitosos en el combate contra la delincuencia.
- IV. Que el 2 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en esta materia.
- V. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, prevé en sus artículos 2 y 4 que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra a través de las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones y servicios previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública y que cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VI. Que la Procuraduría General de la República ha venido trabajando con el propósito de cumplir lo preceptuado en el marco jurídico del sistema de seguridad pública y que dentro de una de las bases de desarrollo de éste, considera la necesidad de tener sistemas de información, que sean útiles en la investigación que realizan los agentes del Ministerio Público, además que se hace indispensable, que dichos sistemas cuenten con la información necesaria de todos y cada uno de los servidores públicos, así como del armamento y equipo que utilizan.

- VII. Que actualmente la Procuraduría General de la República, tiene un sistema Integrado de Identificación Balística (IBIS por sus siglas en inglés) que permite determinar el tipo de arma de fuego utilizada en la comisión del delito, mediante la recolección en un banco de datos de imágenes digitales de las marcas microscópicas únicas detectadas en las balas o casquillos utilizados y su comparación automática con el resto de las imágenes almacenadas.
- VIII. Que el 30 de marzo de 2007, se suscribió el Convenio de colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2007.

Que para los fines del presente Convenio destacan las disposiciones siguientes:

La fracción VI, de la cláusula segunda, que establece el compromiso de construir bases nacionales de datos sobre huellas, vestigios y demás indicios de hechos delictuosos y de los partícipes, así como de las víctimas u ofendidos si los hubiere, administradas por la Procuraduría General de la República.

Las fracciones I y III de la cláusula décima, referente a: intercambiar información en forma ágil y oportuna, con pleno respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las Constituciones Políticas de los Estados integrantes de la Federación, a la fracción XXVIII del artículo 225, del Código Penal Federal y sus equivalentes en los Códigos sustantivos estatales, y demás ordenamientos legales aplicables; y desarrollar mecanismos de cooperación para la investigación de los delitos en los que se apliquen tecnologías de punta;

- IX. Que en la Trigésima Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 30 de junio de 2011, se emitió el Acuerdo 05/XXX/11, conforme al cual, sus integrantes se comprometieron, entre otras cuestiones, a poner en marcha mecanismos que permitan obtener de manera sistemática información sólida sobre el tráfico y uso de armas en la comisión de delitos, a fin de alcanzar estos objetivos, se acordó la instalación de diversos grupos de trabajo, entre ellos el grupo de trabajo para la definición de mecanismos de identificación y seguimiento de armas utilizadas en la comisión de delitos;
- X. Que en la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 31 de octubre de 2011, se pronunció el Acuerdo 07/XXXI/11, conforme al cual, el Consejo Nacional de Seguridad Pública tuvo por presentadas las metas y compromisos asumidos por las entidades federativas y los Grupos de Trabajo creados mediante el Acuerdo 05/XXX/11, sobresaliendo para los fines que nos ocupan, el Anexo II, relativo a que la PGR, a través de la asignación de recursos, coordinará el establecimiento del sistema IBIS, en las Procuradurías y Fiscalías de los Estados que aun no cuentan con él, así como en las Delegaciones Estatales de la PGR que tampoco cuentan con él;
- XI. Que en la XXVI Sesión Ordinaria de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, se asumió el Acuerdo número CNPJ/XXVI/14/2011, conforme al cual las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia del país acuerdan la adopción del sistema IBIS para el registro de las características, imágenes y datos de los proyectiles y ojivas percutidos relacionados con las investigaciones a su cargo, lo que contribuirá a facilitar el cruce de información y al fortalecimiento de los dictámenes periciales de los fueros locales y federal, y

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I Declara la "PGR":

1. Que es una institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su Titular, la Procuradora General de la República, les atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y las demás disposiciones aplicables.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracciones I y VII, 6 fracciones IX y X, y 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dicha Institución se encuentra facultada para celebrar el presente instrumento, y
3. Que para los efectos derivados del presente acuerdo de voluntades, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara la "PGJDF"

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Distrito Federal, a la que corresponde el despacho de los asuntos que competen al Ministerio Público, cuya actuación se rige por los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, profesionalismo, transparencia, eficiencia, eficacia y respeto a los derechos humanos, de conformidad con lo que prevén los artículos 21 y 122 Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2 y 3, fracción I y 15, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y, 1, de su Reglamento.
2. Que tiene, entre otras atribuciones recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir conductas tipificadas como delitos de las leyes penales del orden común, perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de Servicios Periciales, asegurar los instrumentos, objetos y productos del delito, recibir y compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables con la finalidad de promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia.
3. Que el Doctor Jesús Rodríguez Almeida, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 10, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15, fracción XIII y 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 18 y 24, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
4. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, 5° piso, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México Distrito Federal.

III. Declaran "LAS PARTES"

Que con el objeto de modernizar y optimizar los mecanismos de colaboración en materia de procuración de justicia y de seguridad pública, y adecuarlos a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, para lograr que el combate a la delincuencia sea más eficiente y eficaz, y que se satisfaga de manera oportuna las exigencias actuales de la sociedad, han decidido celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de coordinación y colaboración entre "**LAS PARTES**" para el ingreso de información en el Sistema IBIS, como herramienta útil para ambos Representantes Sociales, en la debida integración de las averiguaciones previas, de cuyas investigaciones resulte indispensable conocer los datos específicos de un arma de fuego, para el esclarecimiento de hechos delictivos.

SEGUNDA. "**LAS PARTES**" se comprometen a realizar el registro e identificación en el Sistema IBIS, de las huellas balísticas y otros datos técnicos de las armas de fuego, relacionadas con hechos delictivos materia de una averiguación previa y, de aquellas asignadas a los Policías incorporados en la estructura orgánica de "**LAS PARTES**", así como los datos de identificación de los servidores públicos a quienes se les asignó arma de cargo.

El registro deberá contener como mínimo la información siguiente:

A. Datos Técnicos de las armas de fuego:

- a. Tipo;
- b. Marca;
- c. Calibre;
- d. Modelo;

- e. Matrícula;
- f. País de fabricación;
- g. Importador, y
- h. Cualquier otro, que se estime necesario.

B. Datos de identificación del usuario, en su caso:

- a. Nombre completo;
- b. Fecha de nacimiento;
- c. Área de adscripción, y
- d. Número de licencia oficial.

TERCERA. “LAS PARTES” se comprometen a nombrar a los servidores públicos de sus respectivas áreas de Servicios Periciales, autorizados para acceder al Sistema IBIS, quienes serán los responsables para llevar a cabo el registro y consulta de la base de datos de las armas de fuego:

- A. Aseguradas con fecha anterior a la suscripción del presente instrumento, que se encuentren bajo resguardo o almacenamiento de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- B. Aseguradas en averiguaciones previas o decomisadas en procesos penales por estar relacionadas con la comisión de algún delito de su competencia.
- C. Las puestas a disposición del Ministerio Público por cualquiera de sus auxiliares directos o suplementarios.

CUARTA. La información ingresada al Sistema IBIS, solamente podrá utilizarse para dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula PRIMERA del presente Convenio Específico de Colaboración, y no podrá ser divulgada a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la institución parte de que se trate.

QUINTA. “LAS PARTES” convienen que mantendrán actualizado el Sistema IBIS, relativo al registro de la huella balística de las armas de fuego y sus datos técnicos, así como los datos de los servidores públicos que las posean o porten.

SEXTA. “LAS PARTES” convienen en que para la operación o ejecución del Sistema IBIS, se reunirán los responsables de sus áreas de servicios periciales y jurídicas, con el propósito de elaborar los protocolos o lineamientos u otros instrumentos necesarios que permitan cumplir con el objeto del presente Convenio Específico de Colaboración.

SEPTIMA. El personal que cada una de “**LAS PARTES**” designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, independientemente de que dicho personal presente sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o presente dichos servicios en las instalaciones de la otra.

OCTAVA. “LAS PARTES” se comprometen a resolver amigablemente y de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como a realizar las acciones necesarias para ejecutar los compromisos adquiridos.

NOVENA. “LAS PARTES” no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente acuerdo de voluntades, cuando ello obedezca a caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndose no pueda evitarse.

DECIMA. “LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta respecto de la información a la que tengan acceso, con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial, la clasificada como reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad, prevista en esta cláusula, será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DECIMA PRIMERA. El contenido normativo de este instrumento podrá ser modificado, adicionado o rescindido, por acuerdo de “**LAS PARTES**”, en el último caso, será necesario dar aviso con sesenta días de anticipación.

DECIMA SEGUNDA. El presente instrumento entrará en vigor desde su fecha de suscripción y tendrá una vigencia de **dos años**; asimismo no afectará las obligaciones contraídas por “**LAS PARTES**” mediante otros instrumentos de colaboración y coordinación, los que continuarán en vigor en todo aquello en que no se oponga al presente.

DECIMA TERCERA. “**LAS PARTES**” convienen que el presente Convenio Específico de Colaboración, se firmará por duplicado para cada una de las Dependencia.

DECIMA CUARTA. “**LAS PARTES**” se obligan a gestionar la publicación del presente Convenio Específico de Colaboración en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su debida difusión.

DECIMA QUINTA. “**LAS PARTES**” convienen que el resguardo del presente Convenio quedará a cargo de la “**PGR**”, en las oficinas de la Dirección General de Políticas Públicas, Vinculación y Coordinación Interinstitucional.

DECIMA SEXTA. “**LAS PARTES**” convienen que el presente Instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que leído que fue por las mismas y enteradas de su contenido y alcance legal, en la ciudad de Puebla, a los dos días del mes de noviembre de dos mil doce, reunidos en el Marco de la XXVIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, estando presentes, signan:

La Procuradora General de la República, Marisela Morales Ibáñez.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Jesús Rodríguez Almeida.- Rúbrica.- El Subprocurador Jurídico, de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Jorge Antonio Mirón Reyes.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración para ingresar datos en el Sistema Integrado de Información Balística (IBIS), que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION PARA INGRESAR DATOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION BALISTICA (IBIS), QUE CELEBRAN EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, POR UNA PARTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA MTRA. MARISELA MORALES IBAÑEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA PGR” Y POR LA OTRA, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA PGJGTO”, A QUIENES ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, mismos que conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública y podrán celebrar convenios de colaboración;
- II. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, en su objetivo 4 “*Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz*”, estrategia 4.1. establece como obligación volver más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por el Ministerio Público, de tal forma que se fortalezca la investigación ministerial y policial para lograr una mejor calidad en la integración de la averiguación previa;
- III. Que el Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2008, en su objetivo 4, establece la necesidad de implementar una mayor coordinación entre la Procuraduría General de la República y las distintas instancias que participan en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, que permita armonizar de manera más eficaz la ejecución de las acciones sectoriales y realizar en forma conjunta operativos exitosos en el combate contra la delincuencia;

- IV. Que el 2 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en esta materia.
- V. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, prevé que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra a través de las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública y que cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VI. Que la Procuraduría General de la República ha venido trabajando con el propósito de cumplir lo preceptuado en el marco jurídico del Sistema de Seguridad Pública y que dentro de una de las bases de desarrollo de éste, considera la necesidad de tener sistemas de información, que sean útiles en la investigación que realizan los agentes del Ministerio Público, además que se hace indispensable, que dichos sistemas cuenten con la información necesaria de todos y cada uno de los servidores públicos, así como del armamento y equipo que utilizan;
- VII. Que actualmente la Procuraduría General de la República, tiene un Sistema Integrado de Identificación Balística (IBIS por sus siglas en inglés) que permite determinar el tipo de arma de fuego utilizada en la comisión de un delito, mediante la recolección en un banco de datos de imágenes digitales de las marcas microscópicas únicas detectadas en las balas o casquillos utilizados y su comparación automática con el resto de las imágenes almacenadas;
- VIII. Que el 30 de marzo de 2007, se suscribió el Convenio de Colaboración que *celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del 2007.

Que para los fines del presente Convenio destacan las disposiciones siguientes:

La fracción VI, de la cláusula segunda, que establece el compromiso de construir bases nacionales de datos sobre huellas, vestigios y demás indicios de hechos delictuosos y de los partícipes, así como de las víctimas u ofendidos si los hubiere, administradas por la Procuraduría General de la República.

Las fracciones I y III de la cláusula décima, referente a: intercambiar información en forma ágil y oportuna, con pleno respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones Políticas de los Estados integrantes de la Federación, a la fracción XXVIII del artículo 225 del Código Penal Federal y sus equivalentes en los Códigos sustantivos estatales, y demás ordenamientos legales aplicables; y desarrollar mecanismos de cooperación para la investigación de los delitos en los que se apliquen tecnologías de punta.

- IX. Que en la Trigésima Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 30 de junio de 2011, se emitió el Acuerdo 05/XXX/11, conforme al cual, sus integrantes se comprometieron entre otras cuestiones a poner en marcha mecanismos que permitan obtener de manera sistemática información sólida sobre el tráfico y uso de armas en la comisión de delitos, a fin de alcanzar estos objetivos, se acordó la instalación de diversos grupos de trabajo, entre ellos el grupo de Trabajo para la definición de mecanismos de identificación y seguimiento de armas utilizadas en la comisión de delitos;
- X. Que en la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 31 de octubre de 2011, se pronunció el Acuerdo 07/XXXI/11, conforme al cual, el Consejo Nacional de Seguridad Pública tuvo por presentadas las metas y compromisos asumidos por las Entidades Federativas y los Grupos de Trabajo creados mediante el Acuerdo 05/XXX/11, sobresaliendo para los fines que nos ocupan, el Anexo II, relativo a que la PGR, a través de la asignación de recursos, coordinará el establecimiento del Sistema IBIS en las Procuradurías y Fiscalías de los Estados que aun no cuentan con él, así como en las Delegaciones Estatales de la PGR que tampoco cuentan con él, y

- XI.** Que en la XXVI Sesión Ordinaria de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, se asumió el Acuerdo número CNPJ/XXVI/14/2011, conforme al cual las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia del país acuerdan la adopción del Sistema IBIS para el registro de las características, imágenes, y datos de los proyectiles y casquillos percutidos relacionados con las investigaciones a su cargo, lo que contribuirá a facilitar el cruce de información y al fortalecimiento de los dictámenes periciales de los fueros locales y federal, y

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I Declara la “PGR”:

1. Que es la Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su Titular, la Procuradora General de la República, les atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y las demás disposiciones aplicables;
2. Que de conformidad con los artículos 5 fracciones I y VII, 6 fracciones IX y X, y 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dicha Institución se encuentra facultada para celebrar el presente instrumento, y
3. Que para los efectos derivados del presente acuerdo de voluntades señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara “LA PGJGTO”

1. Que es la Institución encargada de la investigación y persecución de los delitos y de las conductas tipificadas como delitos en las leyes del Estado, así como garantizar el Estado de Derecho velando por la exacta aplicación de la Ley, de intervenir en representación del Estado y de la sociedad en los casos que le asignen las leyes, y de promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución controversias, entre otras responsabilidades; según lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 13, fracción XII, y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, 4, 6 y 22 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.
2. Que el Lic. Carlos Zamarripa Aguirre es el Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, con base en el Acuerdo de ratificación de nombramiento, emitido por el Congreso Local el 12 de marzo de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 20 del mismo mes y año, y de conformidad con el documento de fecha 26 de septiembre del año 2012, por virtud del cual el C. Gobernador del Estado, Lic. Miguel Márquez Márquez, le instruye a continuar con las atribuciones propias del cargo de referencia.
3. Que su representante cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Contrato con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 11 y 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, 4, 7, fracción I, 16 y 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, 6 y 7 del Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado.
4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Camino a San José de Cervera número 140, San José de Cervera, del municipio de Guanajuato, Gto.

III Declaran “LAS PARTES”:

Que con el objeto de modernizar y optimizar los mecanismos de colaboración en materia de procuración de justicia y de seguridad pública, y adecuarlos a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, para lograr que el combate a la delincuencia sea más eficiente y eficaz, y que se satisfaga de manera oportuna las exigencias actuales de la sociedad, han decidido celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de coordinación y colaboración entre “**LAS PARTES**” para el ingreso de información en el Sistema IBIS, como herramienta útil para ambos Representantes Sociales, en la debida integración de las averiguaciones previas, de cuyas investigaciones resulte indispensable conocer los datos específicos de un arma de fuego, para el esclarecimiento de hechos delictivos.

SEGUNDA. “**LAS PARTES**” se comprometen a realizar el registro e identificación en el Sistema IBIS, de las huellas balísticas y otros datos técnicos de las armas de fuego, relacionadas con hechos delictivos materia de una averiguación previa o carpeta de investigación y, de aquellas asignadas a los Policías incorporados en la estructura orgánica de “**LAS PARTES**”, así como los datos de identificación de los servidores públicos a quienes se les asignó arma de cargo.

El registro deberá contener como mínimo la información siguiente:

A. Datos Técnicos de las armas de fuego:

- a. Tipo;
- b. Marca;
- c. Calibre;
- d. Modelo;
- e. Matrícula;
- f. País de fabricación;
- g. Importador, y
- h. Cualquier otro dato que se estime necesario.

B. Datos de identificación del Usuario, en su caso:

- a. Nombre completo;
- b. Fecha de nacimiento;
- c. Area de adscripción, y
- d. Número de Licencia oficial.

TERCERA. “**LAS PARTES**” se comprometen a nombrar a los servidores públicos de sus respectivas áreas de Servicios Periciales, autorizados para acceder al Sistema IBIS, quienes serán los responsables para llevar a cabo el registro y consulta de la base de datos de las armas de fuego:

- A. Aseguradas con fecha anterior a la suscripción del presente instrumento, que se encuentren bajo resguardo o almacenamiento de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- B. Aseguradas en averiguaciones previas o decomisadas en procesos penales por estar relacionadas con la comisión de algún delito de su competencia.
- C. Las puestas a disposición del Ministerio Público por cualquiera de sus auxiliares directos o suplementarios.

CUARTA. La información ingresada al Sistema IBIS, solamente podrá utilizarse para dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula PRIMERA del presente Convenio Específico de Colaboración, y no podrá ser divulgada a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la institución parte de que se trate.

QUINTA. “**LAS PARTES**” convienen que mantendrán actualizado el Sistema IBIS, relativo al registro de la huella balística de las armas de fuego y sus datos técnicos, así como los datos de los servidores públicos que las posean o porten.

SEXTA. “LAS PARTES” convienen en que para la operación o ejecución del Sistema IBIS, se reunirán los responsables de sus áreas de servicios periciales y jurídicas, con el propósito de elaborar los protocolos o lineamientos u otros instrumentos necesarios que permitan cumplir con el objeto del presente Convenio Específico de Colaboración.

SEPTIMA. El personal que cada una de “LAS PARTES” designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, independientemente de que dicho personal presente sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o presente dichos servicios en las instalaciones de la otra.

OCTAVA. “LAS PARTES” se comprometen a resolver amigablemente y de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como a realizar las acciones necesarias para ejecutar los compromisos adquiridos.

NOVENA. “LAS PARTES” no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente acuerdo de voluntades, cuando ello obedezca a caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndose no pueda evitarse.

DECIMA. “LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta respecto de la información a la que tengan acceso, con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial, la clasificada como reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad, prevista en esta cláusula, será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DECIMA PRIMERA. El contenido normativo de este instrumento podrá ser modificado, adicionado o rescindido, por acuerdo de “LAS PARTES”, en el último caso, será necesario dar aviso con sesenta días de anticipación.

DECIMA SEGUNDA. El presente instrumento entrará en vigor desde su fecha de suscripción y tendrá una vigencia de dos años; asimismo no afectará las obligaciones contraídas por “LAS PARTES” mediante otros instrumentos de colaboración y coordinación, los que continuarán en vigor en todo aquello en que no se oponga al presente.

DECIMA TERCERA. “LAS PARTES” convienen que el presente Convenio Específico de Colaboración, se firmará por duplicado para cada una de las Dependencias.

DECIMA CUARTA. “LAS PARTES” se obligan a gestionar la publicación del presente Convenio Específico de Colaboración en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su debida difusión.

DECIMA QUINTA. “LAS PARTES” convienen que el resguardo del presente Convenio quedará a cargo de la “PGR”, en las oficinas de la Dirección General de Políticas Públicas, Vinculación y Coordinación Interinstitucional.

DECIMA SEXTA. “LAS PARTES” convienen que el presente Instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que leído que fue por las mismas y enteradas de su contenido y alcance legal, en la ciudad de Puebla, a los dos días del mes de noviembre de dos mil doce, reunidos en el Marco de la XXVIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, estando presentes, signan:

La Procuradora General de la República, Marisela Morales Ibáñez.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, Carlos Zamarripa Aguirre.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración para ingresar datos en el Sistema Integrado de Información Balística (IBIS), que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION PARA INGRESAR DATOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION BALISTICA (IBIS), QUE CELEBRAN EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, POR UNA PARTE, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR MTRA. MARISELA MORALES IBAÑEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "PGR" Y POR LA OTRA, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR VICTOR ANTONIO CARRANCA BOURGET, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "PGJEPUE", A QUIENES EN LOS SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, mismos que conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública y podrán celebrar convenios de colaboración;
- II. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, en su objetivo 4 *"Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz"*, estrategia 4.1, establece como obligación volver más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por el Ministerio Público, de tal forma que se fortalezca la investigación ministerial y policial para lograr una mejor calidad en la integración de la averiguación previa;
- III. Que el Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2008, en su objetivo 4, establece la necesidad de implementar una mayor coordinación entre la Procuraduría General de la República y las distintas instancias que participan en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, que permita armonizar de manera más eficaz la ejecución de las acciones sectoriales y realizar en forma conjunta operativos exitosos en el combate contra la delincuencia;
- IV. Que el 2 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios;
- V. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, prevé en sus artículos 2 y 4 que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra a través de las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Que la Procuraduría General de la República ha venido trabajando con el propósito de cumplir lo preceptuado en los marcos legales nacionales y estatales del Sistema Nacional de Seguridad Pública y que dentro de una de las bases de desarrollo de éste, considera la necesidad de tener sistemas de información, que sean útiles en la investigación que realizan los agentes del Ministerio Público, además que se hace indispensable, que dichos sistemas cuenten con la información necesaria de todos y cada uno de los servidores públicos, así como del armamento y equipo que utilizan;
- VII. Que actualmente la Procuraduría General de la República, tiene un Sistema Integrado de Identificación Balística (IBIS por sus siglas en inglés) que permite determinar el tipo de arma de fuego utilizada en la comisión de un delito, mediante la recolección en un banco de datos de imágenes digitales de las marcas microscópicas únicas detectadas en las balas o casquillos usados y su comparación automática con el resto de las imágenes almacenadas;

VIII. Que el 30 de marzo de 2007, se **suscribió** el *Convenio de colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del 2007;

Que para los fines del presente convenio destacan las disposiciones siguientes:

La fracción VI de la cláusula SEGUNDA, que establece el compromiso de construir bases nacionales de datos sobre huellas, vestigios y demás indicios de hechos delictuosos y de los partícipes, así como de las víctimas u ofendidos si los hubiere, administradas por la Procuraduría General de la República.

Las fracciones I y III de la cláusula décima, referente a: intercambiar información en forma ágil y oportuna, con pleno respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones Políticas de los Estados integrantes de la Federación, a la fracción XXVIII del artículo 225 del Código Penal Federal y sus equivalentes en los Códigos sustantivos estatales, y demás ordenamientos legales aplicables; y desarrollar mecanismos de cooperación para la investigación de los delitos en los que se apliquen tecnologías de punta.

IX. Que en la Trigésima Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 30 de junio de 2011, se emitió el ACUERDO 05/XXX/11, conforme al cual, sus integrantes se comprometieron, entre otras cuestiones a poner en marcha mecanismos que permitan obtener información sólida y de manera sistemática sobre el tráfico y uso de armas en la comisión de delitos, a tal fin de alcanzar estos objetivos, se acordó la instalación de diversos grupos de trabajo, entre ellos el grupo de trabajo para la definición de mecanismos de identificación y seguimiento de armas utilizadas en la comisión de delitos.

X. Que en la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 31 de octubre de 2011, se pronunció el ACUERDO 07/XXXI/11, conforme al cual.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública tuvo por presentadas las metas y compromisos asumidos por las Entidades Federativas y los Grupos de Trabajo creados mediante el ACUERDO 05/XXX/11, sobresaliendo para los fines que nos ocupan, el Anexo II, relativo a que, la Procuraduría General de la República (PGR), a través de la asignación de recursos, coordinará el establecimiento del sistema IBIS en las Procuradurías y Fiscalías de los estados que aún no cuentan con él, así como en las Delegaciones Estatales de la PGR que tampoco cuenten con él.

XI. Que en la XXVI Sesión Ordinaria de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, se asumió el Acuerdo número CNPJ/XXVI/14/2011, conforme al cual las Procuradurías Generales de Justicia del país acuerdan la adopción del Sistema IBIS para el registro de las características, imágenes y datos de los proyectiles y ojivas percutidos relacionados con las investigaciones a su cargo, lo que contribuirá a facilitar el cruce de información y al fortalecimiento de los dictámenes periciales de los fueros locales y federal.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. **Declara la "PGR":**

1. Que es una institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su Titular, la Procuradora General de la República, les atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y las demás disposiciones aplicables;
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracciones I y VII, 6 fracciones IX y X, y 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dicha Institución se encuentra facultada para celebrar el presente instrumento, y
3. Que para los efectos derivados del presente acuerdo de voluntades, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara la “PGJEPUE”

1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal en la que se integra la Institución del Ministerio Público y órganos auxiliares directos de acuerdo con los artículos 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 9, 11, 17, fracción XII, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.
2. El Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, Víctor Antonio Carrancá Bourget, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 11, párrafo segundo, 14 párrafo primero y 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4, 6 y 9 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
3. Que tiene como misión fortalecer la Procuración de Justicia en el Estado de Puebla, desarrollando íntegramente la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares para investigar y prevenir delitos de manera efectiva bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.
4. Que para los efectos derivados del presente acuerdo de voluntades, señalan como domicilio legal el ubicado en Calle Tlaxcala número 47, Colonia San Rafael Oriente, Código Postal 72020, Puebla, Puebla.

III. Declaran “LAS PARTES”:

Que con el objeto de modernizar y optimizar los mecanismos de colaboración en materia de procuración de justicia y de seguridad pública, y adecuarlos a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, para lograr que el combate a la delincuencia sea más eficiente y eficaz, y que se satisfaga de manera oportuna las exigencias actuales de la sociedad, han decidido celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente instrumento tiene por objeto establecer los mecanismos para ingresar información en el Sistema IBIS de la huella balística y otros datos técnicos de:

- A. **Las armas** de fuego relacionadas con hechos delictivos, materia de averiguación previa; y
- B. **Las armas** que estén a cargo de la Policía Ministerial, incorporada en la estructura orgánica de la “PGR” y la “PGJEPUE”, así como los datos de identificación de los servidores públicos poseedores y portadores de las armas.

En la segunda fase, obtener los datos técnicos de las armas de fuego nuevas, para su ingreso al IBIS, antes de ser entregadas a servidores públicos en servicio y de nuevo ingreso.

SEGUNDA. La “PGR” y la “PGJEPUE” ingresarán al IBIS, a través de sus respectivas áreas de servicios periciales, toda la información relativa a las armas de fuego siguientes:

- I. Aseguradas con fecha anterior a la suscripción del presente instrumento, que se encuentren bajo resguardo o almacenamiento de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Aseguradas en averiguaciones previas o decomisadas en procesos penales por estar relacionadas con la comisión de algún delito de su competencia, y
- III. Las puestas a disposición del Ministerio Público por cualquiera de sus auxiliares directos o suplementarios.

TERCERA. La “PGR” y la “PGJEPUE” convienen en que realizarán las pruebas necesarias para recabar la huella balística y los datos técnicos de las armas y de los servidores públicos.

Para tales efectos, sus respectivas áreas de Servicios Periciales, designarán a los peritos que se encargarán de efectuar las pruebas correspondientes y dictarán las medidas necesarias, para efectuar el registro de las armas de fuego en el IBIS.

CUARTA. La información que la Coordinación de Servicios Periciales (CGSP) de la “PGR” y la “PGJEPUE” o en su caso área homologa deberán recabar e ingresar al IBIS la información siguiente:

A. Datos Técnicos de las armas de fuego:

- a. Tipo;
- b. Marca;
- c. Calibre;
- d. Modelo;
- e. Matrícula;
- f. País de fabricación;
- g. Importador, y
- h. Cualquier otro dato que se estime necesario.

B. Datos de identificación del usuario, en su caso.

- a. Nombre completo;
- b. Fecha de nacimiento;
- c. Área de adscripción, y
- d. Número de Licencia oficial.

La “PGR” y las “PGJEPUE” subirán al IBIS los datos de identificación de los servidores públicos a quienes les sea asignado alguna de esas armas de fuego, en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la suscripción del presente instrumento.

QUINTA. Todas las armas de fuego que sean adquiridas por la “PGR” y la “PGJEPUE”, estarán sujetas a las pruebas para la obtención de los datos técnicos que deberán ser subidos al Sistema IBIS.

Las pruebas se llevarán a cabo una vez que dichas Instituciones reciban la autorización de compra que al efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional, en cumplimiento de sus atribuciones legales, y previo a que las armas de fuego les sean entregadas.

SEXTA. La información ingresada al IBIS solamente podrá utilizarse para dar cumplimiento de las funciones que, de conformidad con la legislación que las rige, se encomienden a las “PARTES” y no podrá ser divulgada a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la Institución parte de que se trate.

SEPTIMA. “LAS PARTES” convendrán la periodicidad con que se llevarán a cabo las pruebas necesarias para obtener la huella balística de las armas y sus datos técnicos, así como los datos generales de los servidores públicos que las posean o porten, a fin de mantener actualizado el Sistema IBIS.

OCTAVA. “LAS PARTES”, convienen en que para la operación o ejecución del Sistema, se reunirán sus áreas especializadas y elaboraran los protocolos o lineamientos u otros instrumentos que sean necesarios y acordados con el objeto del presente Convenio.

NOVENA. El personal que cada una de “LAS PARTES” designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, independientemente de que dicho personal presente sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o presente dichos servicios en las instalaciones de la otra.

DECIMA. “LAS PARTES” se comprometen a resolver amigablemente y de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como a realizar las acciones necesarias para ejecutar los compromisos adquiridos.

DECIMA PRIMERA. “LAS PARTES” no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente acuerdo de voluntades, cuando ello obedezca a caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndose no pueda evitarse.

DECIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta respecto de la información a la que tengan acceso, con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial, la clasificada como reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad, prevista en esta cláusula, será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DECIMA TERCERA. El contenido normativo de este Instrumento podrá ser modificado, adicionado, o rescindido, por acuerdo de **“LAS PARTES”**, en el último caso, será necesario dar aviso con sesenta días de anticipación.

DECIMA CUARTA. El presente Instrumento entrará en vigor desde su fecha de suscripción y tendrá una vigencia **de dos años**; asimismo no afectará las obligaciones contraídas por **“LAS PARTES”** mediante otros instrumentos de colaboración y coordinación, los que continuarán en vigor en todo aquello en que no se oponga al presente.

DECIMA QUINTA. “LAS PARTES” se obligan a gestionar la publicación del presente Convenio en los periódicos o gacetas oficiales correspondientes, para su debida difusión. La **“PGR”** por su parte realizará las gestiones necesarias para la publicación del presente Instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA SEXTA. “LAS PARTES” convienen que el resguardo del presente Convenio quedará a cargo de la **“PGR”**, en las oficinas de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional.

Leído el presente Convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido, alcance y fuerza legal, se firma por duplicado.

En la ciudad de Puebla, a los dos días del mes de noviembre de dos mil doce, reunidos en el Marco de la XXVIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, estando presentes signan: La Procuradora General de la República, Marisela Morales Ibáñez.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, Víctor Antonio Carrancá Bourget.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración para ingresar datos en el Sistema Integrado de Información Balística (IBIS), que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION PARA INGRESAR DATOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION BALISTICA (IBIS), QUE CELEBRAN EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, POR UNA PARTE, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA “PGR” Y POR LA OTRA, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERETARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA “PGJQRO”, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, mismos que conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública y podrán celebrar convenios de colaboración;
- II. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, en su objetivo 4 *“Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz”*, estrategia 4.1, establece como obligación volver más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por el Ministerio Público, de tal forma que se fortalezca la investigación ministerial y policial para lograr una mejor calidad en la integración de la averiguación previa;

- III. Que el Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007–2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2008, en su objetivo 4, establece la necesidad de implementar una mayor coordinación entre la Procuraduría General de la República y las distintas instancias que participan en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, que permita armonizar de manera más eficaz la ejecución de las acciones sectoriales y realizar en forma conjunta operativos exitosos en el combate contra la delincuencia;
- IV. Que el 2 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios;
- V. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, prevé en sus artículos 2 y 4 que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra a través de las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Que la Procuraduría General de la República ha venido trabajando con el propósito de cumplir lo preceptuado en los marcos legales nacionales y estatales del Sistema Nacional de Seguridad Pública y que dentro de una de las bases de desarrollo de éste, considera la necesidad de tener sistemas de información, que sean útiles en la investigación que realizan los agentes del Ministerio Público, además que se hace indispensable, que dichos sistemas cuenten con la información necesaria de todos y cada uno de los servidores públicos, así como del armamento y equipo que utilizan;
- VII. Que actualmente la Procuraduría General de la República, tiene un Sistema Integrado de Identificación Balística (IBIS por sus siglas en inglés) que permite determinar el tipo de arma de fuego utilizada en la comisión de un delito, mediante la recolección en un banco de datos de imágenes digitales de las marcas microscópicas únicas detectadas en las balas o casquillos usados y su comparación automática con el resto de las imágenes almacenadas;
- VIII. Que el 30 de marzo de 2007, se suscribió el Convenio de Colaboración que *celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del 2007.

Que para los fines del presente Convenio destacan las disposiciones siguientes:

La fracción VI de la cláusula SEGUNDA, que establece el compromiso de construir bases nacionales de datos sobre huellas, vestigios y demás indicios de hechos delictuosos y de los partícipes, así como de las víctimas u ofendidos si los hubiere, administradas por la Procuraduría General de la República.

Las fracciones I y III de la cláusula décima, referente a: intercambiar información en forma ágil y oportuna, con pleno respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones Políticas de los Estados integrantes de la Federación, a la fracción XXVIII del artículo 225 del Código Penal Federal y sus equivalentes en los Códigos sustantivos estatales, y demás ordenamientos legales aplicables; y desarrollar mecanismos de cooperación para la investigación de los delitos en los que se apliquen tecnologías de punta.

- IX. Que en la Trigésima Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 30 de junio de 2011, se emitió el Acuerdo 05/XXX/11, conforme al cual, sus integrantes se comprometieron, entre otras cuestiones, a poner en marcha mecanismos que permitan obtener de manera sistemática información sólida sobre el tráfico y uso de armas en la comisión de delitos, a fin de alcanzar estos objetivos, se acordó la instalación de diversos grupos de trabajo, entre ellos el Grupo de Trabajo para la definición de mecanismos de identificación y seguimiento de armas utilizadas en la comisión de delitos;

- X. Que en la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 31 de octubre de 2011, se pronunció el Acuerdo 07/XXXI/11, conforme al cual, el Consejo Nacional de Seguridad Pública tuvo por presentadas las metas y compromisos asumidos por las Entidades Federativas y los Grupos de Trabajo creados mediante el Acuerdo 05/XXX/11, sobresaliendo para los fines que nos ocupan, el Anexo II, relativo a que la PGR, a través de la asignación de recursos, coordinará el establecimiento del Sistema IBIS en las Procuradurías y Fiscalías de los Estados que aun no cuentan con él, así como en las Delegaciones Estatales de la PGR que tampoco cuenten con él, y
- XI. Que en la XXVI Sesión Ordinaria de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, se asumió el Acuerdo número CNPJ/XXVI/14/2011, conforme al cual las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia del país acuerdan la adopción del Sistema IBIS para el registro de las características, imágenes y datos de los proyectiles y casquillos percutidos relacionados con las investigaciones a su cargo, lo que contribuirá a facilitar el cruce de información y al fortalecimiento de los dictámenes periciales de los fueros locales y federal.
- XII. Que en la Asamblea Plenaria, celebrada en la Ciudad de Monterrey, N.L., los días 24 y 25 de mayo último se acordó: “Las Instituciones de Procuración de Justicia nos comprometemos a suscribir a la brevedad el instrumento jurídico de coordinación...que permita la intercomunicación tecnológica a nivel nacional en materia de identificación balística”:
- Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

Declara la “PGR”:

- I. Que es una institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su Titular, la Procuradora General de la República, les atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y las demás disposiciones aplicables;
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracciones I y VII, 6 fracciones IX y X, y 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dicha Institución se encuentra facultada para celebrar el presente instrumento, y
3. Que para los efectos derivados del presente acuerdo de voluntades, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declaran la “PGJQRO”

1. Que se encuentra debidamente facultada para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de su Estado y su respectiva ley orgánica, contando en el caso que legalmente se requiere con la autorización del órgano ejecutivo de su Entidad Federativa, y
2. Que para los efectos derivados del presente acuerdo de voluntades, señalan como domicilio legal en Lateral Autopista México–Querétaro, Número 2060, Colonia Cuesta China, en la Ciudad Santiago de Querétaro, C.P. 76090, Querétaro, Qro.

III Declaran “LAS PARTES”:

Que con el objeto de modernizar y optimizar los mecanismos de colaboración en materia de procuración de justicia y de seguridad pública, y adecuarlos a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, para lograr que el combate a la delincuencia sea más eficiente y eficaz, y que se satisfaga de manera oportuna las exigencias actuales de la sociedad, han decidido celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente instrumento tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración para el ingreso de información en el Sistema IBIS de la huella balística y otros datos técnicos de:

- A. Las armas de fuego relacionadas con hechos delictivos, materia de averiguación previa; y
- B. Las armas que estén a cargo de la Policía Federal Ministerial y de la Policía de Investigación del Delito, incorporadas a sus respectivas estructuras orgánicas tanto de la “PGR” y de la “PGJQRO”, así como los datos de identificación de los servidores públicos poseedores y portadores de las armas.

En la segunda fase, obtener los datos técnicos de las armas de fuego nuevas, para su ingreso al Sistema IBIS, antes de ser entregadas a servidores públicos en servicio y de nuevo ingreso.

SEGUNDA. “LA PGR” y la “PGJQRO” ingresarán al Sistema IBIS, a través de sus respectivas áreas de servicios periciales, toda la información relativa a las armas de fuego siguientes:

I. Aseguradas con fecha anterior a la suscripción del presente instrumento, que se encuentren bajo resguardo o almacenamiento de la Secretaría de la Defensa Nacional;

II. Aseguradas en averiguaciones previas o decomisadas en procesos penales por estar relacionadas con la comisión de algún delito de su competencia, y

III. Las puestas a disposición del Ministerio Público por cualquiera de sus auxiliares directos o suplementarios.

TERCERA. La “PGR” y la “PGJQRO” convienen en que realizarán las pruebas necesarias para recabar la huella balística, los datos técnicos de las armas y los datos de identificación de los servidores públicos.

Para tales efectos, sus respectivas áreas de servicios periciales, designarán a los peritos que se encargarán de efectuar las pruebas correspondientes y dictarán las medidas necesarias, para efectuar el registro de las armas de fuego en el Sistema IBIS.

CUARTA. La Coordinación General de Servicios Periciales (CGSP) de la “PGR” y la “PGJQRO” o en su caso su área homóloga deberán recabar e ingresar al IBIS, la información siguiente:

I. Datos Técnicos de las armas de fuego:

- a. Tipo;
- b. Marca;
- c. Calibre;
- d. Modelo;
- e. Matrícula;
- f. País de fabricación;
- g. Importador, y
- h. Cualquier otro dato que se estime necesario.

II. Datos de identificación del usuario, en su caso.

- a. Nombre completo;
- b. Fecha de nacimiento;
- c. Área de adscripción, y
- d. Número de Licencia oficial.

La “PGR” y la “PGJQRO” subirán al Sistema IBIS los datos de identificación de los servidores públicos a quienes les sea asignada alguna de esas armas de fuego, en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la suscripción del presente instrumento.

QUINTA. Todas las armas de fuego que sean adquiridas por la “PGR” y la “PGJQRO”, estarán sujetas a las pruebas para la obtención de los datos técnicos que deberán ser subidos al Sistema IBIS.

Las pruebas se llevarán a cabo una vez que dichas instituciones reciban la autorización de compra que al efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional, en cumplimiento de sus atribuciones legales, y previo a que las armas de fuego les sean entregadas.

SEXTA. La información ingresada al Sistema IBIS, solamente podrá utilizarse para dar cumplimiento de las funciones que, de conformidad con la legislación que las rige, se encomienden a “LAS PARTES” y no podrá ser divulgada a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la Institución parte de que se trate.

SEPTIMA. “LAS PARTES” convendrán la periodicidad con que se llevarán a cabo las pruebas necesarias para obtener la huella balística de las armas y sus datos técnicos, así como los datos de identificación de los servidores públicos que las posean o porten, a fin de mantener actualizado el Sistema IBIS.

OCTAVA. “LAS PARTES”, convienen en que para la operación o ejecución del Sistema, se reunirán sus áreas especializadas y elaborarán los protocolos o lineamientos u otros instrumentos que sean necesarios, sin necesidad de formalización, siempre y cuando su contenido sea acorde con el objeto del presente Convenio.

NOVENA. El personal que cada una de “LAS PARTES” designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, independientemente de que dicho personal presente sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o presente dichos servicios en las instalaciones de la otra.

DECIMA. “LAS PARTES” se comprometen a resolver amigablemente y de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como a realizar las acciones necesarias para ejecutar los compromisos adquiridos.

DECIMA PRIMERA. “LAS PARTES” no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente acuerdo de voluntades, cuando ello obedezca a caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndose no pueda evitarse.

DECIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta respecto de la información a la que tengan acceso, con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial, la clasificada como reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad, prevista en esta cláusula, será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DECIMA TERCERA.- El contenido normativo de este instrumento podrá ser modificado, adicionado, o rescindido, por acuerdo de “LAS PARTES”, en el último caso, será necesario dar aviso con sesenta días de anticipación.

DECIMA CUARTA.- El presente instrumento entrará en vigor desde su fecha de suscripción y tendrá una vigencia de dos años; asimismo no afectará las obligaciones contraídas por “LAS PARTES” mediante otros instrumentos de colaboración y coordinación, los que continuarán en vigor en todo aquello en que no se oponga al presente.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES” se obligan a gestionar la publicación del presente Convenio en los periódicos o gacetas oficiales correspondientes, para su debida difusión.

La “PGR” por su parte realizará las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA SEXTA. “LAS PARTES” convienen que el resguardo del presente Convenio quedará a cargo de la “PGR”, en las oficinas de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional.

En la ciudad de Puebla, a los dos días del mes de noviembre de dos mil doce, reunidos en el Marco de la XXVIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, estando presentes, signan: La Procuradora General de la República, Marisela Morales Ibáñez.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro, Arsenio Durán Becerra.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración para ingresar datos en el Sistema Integrado de Información Balística (IBIS), que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION PARA INGRESAR DATOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION BALISTICA (IBIS), QUE CELEBRAN EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, POR UNA PARTE, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA “PGR” Y POR LA OTRA, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA “PGJSLP”, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, mismos que conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública y podrán celebrar convenios de colaboración;
- II. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, en su objetivo 4 *“Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz”*, estrategia 4.1, establece como obligación volver más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por el Ministerio Público, de tal forma que se fortalezca la investigación ministerial y policial para lograr una mejor calidad en la integración de la averiguación previa;
- III. Que el Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007–2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2008, en su objetivo 4, establece la necesidad de implementar una mayor coordinación entre la Procuraduría General de la República y las distintas instancias que participan en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, que permita armonizar de manera más eficaz la ejecución de las acciones sectoriales y realizar en forma conjunta operativos exitosos en el combate contra la delincuencia;
- IV. Que el 2 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios;
- V. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, prevé en sus artículos 2 y 4 que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra a través de las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Que la Procuraduría General de la República ha venido trabajando con el propósito de cumplir lo preceptuado en el marco jurídico del Sistema Nacional de Seguridad Pública y que dentro de una de las bases de desarrollo de éste, considera la necesidad de tener sistemas de información, que sean útiles en la investigación que realizan los agentes del Ministerio Público, además que se hace indispensable, que dichos sistemas cuenten con la información necesaria de todos y cada uno de los servidores públicos, así como del armamento y equipo que utilizan;
- VII. Que actualmente la Procuraduría General de la República, tiene un Sistema Integrado de Identificación Balística (IBIS por sus siglas en inglés) que permite determinar el tipo de arma de fuego utilizada en la comisión de un delito, mediante la recolección en un banco de datos de imágenes digitales de las marcas microscópicas únicas detectadas en las balas o casquillos usados y su comparación automática con el resto de las imágenes almacenadas;
- VIII. Que el 30 de marzo de 2007, se suscribió el Convenio de Colaboración que *celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del 2007.

Que para los fines del presente Convenio destacan las disposiciones siguientes:

La fracción VI de la cláusula segunda, que establece el compromiso de construir bases nacionales de datos sobre huellas, vestigios y demás indicios de hechos delictuosos y de los partícipes, así como de las víctimas u ofendidos si los hubiere, administradas por la Procuraduría General de la República.

Las fracciones I y III de la cláusula décima, referente a: intercambiar información en forma ágil y oportuna, con pleno respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones Políticas de los Estados integrantes de la Federación, a la fracción XXVIII del artículo 225 del Código Penal Federal y sus equivalentes en los Códigos sustantivos estatales, y demás ordenamientos legales aplicables; y desarrollar mecanismos de cooperación para la investigación de los delitos en los que se apliquen tecnologías de punta.

- IX.** Que en la Trigésima Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 30 de junio de 2011, se emitió el Acuerdo 05/XXX/11, conforme al cual, sus integrantes se comprometieron, entre otras cuestiones, a poner en marcha mecanismos que permitan obtener de manera sistemática información sólida sobre el tráfico y uso de armas en la comisión de delitos, a fin de alcanzar estos objetivos, se acordó la instalación de diversos grupos de trabajo, entre ellos el grupo de Trabajo para la definición de mecanismos de identificación y seguimiento de armas utilizadas en la comisión de delitos;
- X.** Que en la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 31 de octubre de 2011, se pronunció el Acuerdo 07/XXXI/11, conforme al cual, el Consejo Nacional de Seguridad Pública tuvo por presentadas las metas y compromisos asumidos por las entidades federativas y los Grupos de Trabajo creados mediante el Acuerdo 05/XXX/11, sobresaliendo para los fines que nos ocupan, el Anexo II, relativo a que la PGR, a través de la asignación de recursos, coordinará el establecimiento del Sistema IBIS en las Procuradurías y Fiscalías de los Estados que aun no cuentan con él, así como en las Delegaciones Estatales de la PGR que tampoco cuenten con él, y
- XI.** Que en la XXVI Sesión Ordinaria de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, se asumió el Acuerdo número CNPJ/XXVI/14/2011, conforme al cual las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia del país acuerdan la adopción del Sistema IBIS para el registro de las características, imágenes y datos de los proyectiles y ojivas percutidos relacionados con las investigaciones a su cargo, lo que contribuirá a facilitar el cruce de información y al fortalecimiento de los dictámenes periciales de los fueros locales y federal.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I Declara la “PGR”:

1. Que es una institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su Titular, la Procuradora General de la República, les atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y las demás disposiciones aplicables;
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracciones I y VII, 6 fracciones IX y X, y 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dicha Institución se encuentra facultada para celebrar el presente instrumento, y
3. Que para los efectos derivados del presente acuerdo de voluntades, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara la “PGJSLP”

1. Que se encuentra debidamente facultada para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de su Estado y su respectiva ley orgánica, contando en el caso que legalmente se requiere con la autorización del órgano ejecutivo de su entidad federativa, y
2. Que para los efectos derivados del presente acuerdo de voluntades, señalan como domicilio legal en Eje Vial Número 100, Col. Zona Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.

III Declaran “LAS PARTES”:

Que con el objeto de modernizar y optimizar los mecanismos de colaboración en materia de procuración de justicia y de seguridad pública, y adecuarlos a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, para lograr que el combate a la delincuencia sea más eficiente y eficaz, y que se satisfaga de manera oportuna las exigencias actuales de la sociedad, han decidido celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente instrumento tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración para el ingreso de información en el Sistema IBIS de huella balística y otros datos técnicos de:

- A. Las armas de fuego relacionadas con hechos delictivos, materia de averiguación previa; y
- B. Las armas que estén a cargo de la policía de investigación de los delitos incorporada en la estructura orgánica de **“LAS PARTES**, así como los datos de identificación de los servidores públicos poseedores y portadores de las armas.

En la segunda fase, obtener los datos técnicos de las armas de fuego nuevas, para su ingreso al Sistema IBIS, antes de ser entregadas a servidores públicos en servicio y de nuevo ingreso.

SEGUNDA. **“LAS PARTES”** ingresarán al Sistema IBIS, a través de sus respectivas áreas de servicios periciales, toda la información relativa a las armas de fuego siguientes:

- I. Aseguradas con fecha anterior a la suscripción del presente instrumento, que se encuentren bajo resguardo o almacenamiento de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Aseguradas en averiguaciones previas o decomisadas en procesos penales por estar relacionadas con la comisión de algún delito de su competencia, y
- III. Las puestas a disposición del Ministerio Público por cualquiera de sus auxiliares directos o suplementarios.

TERCERA. **“LAS PARTES”** convienen en que realizarán las pruebas necesarias para recabar la huella balística, los datos técnicos de las armas y los datos de identificación de los servidores públicos.

Para tales efectos, sus respectivas áreas de servicios periciales, designarán a los peritos que se encargarán de efectuar las pruebas correspondientes y dictarán las medidas necesarias, para efectuar el registro de las armas de fuego en el Sistema IBIS.

CUARTA. La Coordinación de Servicios Periciales (CGSP) de la **“PGR”** y la **“PGJSLP”** o, en su caso, su área pericial, deberán recabar e ingresar al sistema IBIS, la información siguiente:

- I. Datos Técnicos de las armas de fuego:**
 - a. Tipo;
 - b. Marca;
 - c. Calibre;
 - d. Modelo;
 - e. Matrícula;
 - f. País de fabricación;
 - g. Importador, y
 - h. Cualquier otro dato que se estime necesario.
- II. Datos de identificación del usuario, en su caso:**
 - a. Nombre completo;
 - b. Fecha de nacimiento;
 - c. Área de adscripción; y
 - d. Número de licencia oficial.

Las **“LAS PARTES”** subirán al Sistema IBIS los datos de identificación de los servidores públicos a quienes les sea asignada alguna de esas armas de fuego, en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la suscripción del presente instrumento.

QUINTA. Todas las armas de fuego que sean adquiridas por **“LAS PARTES”**, estarán sujetas a las pruebas para la obtención de los datos técnicos que deberán ser subidos al Sistema IBIS.

Las pruebas se llevarán a cabo una vez que **“LAS PARTES”** reciban la autorización de compra que al efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional, en cumplimiento de sus atribuciones legales, y previo a que las armas de fuego les sean entregadas.

SEXTA. La información ingresada al Sistema IBIS, solamente podrá utilizarse para dar cumplimiento de las funciones que, de conformidad con la legislación que las rige, se encomienden a **“LAS PARTES”** y no podrá ser divulgada a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la Institución parte de que se trate.

SEPTIMA. **“LAS PARTES”** convendrán la periodicidad con que se llevarán a cabo las pruebas necesarias para obtener la huella balística de las armas y sus datos técnicos, así como los datos de identificación de los servidores públicos que las posean o porten, a fin de mantener actualizado el Sistema IBIS.

OCTAVA. **“LAS PARTES”**, convienen en que para la operación o ejecución del Sistema, se reunirán sus áreas especializadas y elaboraran los protocolos o lineamientos u otros instrumentos que sean necesarios, sin necesidad de formalización, siempre y cuando su contenido sea acorde con el objeto del presente Convenio.

NOVENA. El personal que cada una de **“LAS PARTES”** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, independientemente de que dicho personal presente sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o presente dichos servicios en las instalaciones de la otra.

DECIMA. **“LAS PARTES”** se comprometen a resolver amigablemente y de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como a realizar las acciones necesarias para ejecutar los compromisos adquiridos.

DECIMA PRIMERA. **“LAS PARTES”** no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente acuerdo de voluntades, cuando ello obedezca a caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndose no pueda evitarse.

DECIMA SEGUNDA. **“LAS PARTES”** guardarán confidencialidad estricta respecto de la información a la que tengan acceso, con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial, la clasificada como reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad, prevista en esta cláusula, será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DECIMA TERCERA.- El contenido normativo de este instrumento podrá ser modificado, adicionado, o rescindido, por acuerdo de **“LAS PARTES”**, en el último caso, será necesario dar aviso con sesenta días de anticipación.

DECIMA CUARTA.- El presente instrumento entrará en vigor desde su fecha de suscripción y tendrá una vigencia **de dos años**; asimismo no afectará las obligaciones contraídas por **“LAS PARTES”** mediante otros instrumentos de colaboración y coordinación, los que continuarán en vigor en todo aquello en que no se oponga al presente.

DECIMA QUINTA.- La **“PGJSLP”** se obliga a gestionar la publicación del presente Convenio en los periódicos o gacetas oficiales correspondientes, para su debida difusión. La **“PGR”** por su parte realizará las gestiones necesarias para la publicación del presente Instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA SEXTA.- **“LAS PARTES”** convienen que el resguardo del presente Convenio quedará a cargo de la **“PGR”**, en las oficinas de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional.

En la ciudad de Puebla, a los dos días del mes de noviembre de dos mil doce, reunidos en el Marco de la XXVIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, estando presentes, signan: La Procuradora General de la República, Marisela Morales Ibáñez.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, Miguel Angel García Covarrubias.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración para ingresar datos en el Sistema Integrado de Información Balística (IBIS), que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION PARA INGRESAR DATOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION BALISTICA (IBIS), QUE CELEBRAN EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, POR UNA PARTE, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "PGR" Y POR LA OTRA, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "PGJETLAX", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LAS "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, mismos que conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública y podrán celebrar convenios de colaboración;
- II. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, en su objetivo 4 *"Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz"*, estrategia 4.1, establece como obligación volver más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por el Ministerio Público, de tal forma que se fortalezca la investigación ministerial y policial para lograr una mejor calidad en la integración de la averiguación previa;
- III. Que el Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2008, en su objetivo 4, establece la necesidad de implementar una mayor coordinación entre la Procuraduría General de la República y las distintas instancias que participan en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, que permita armonizar de manera más eficaz la ejecución de las acciones sectoriales y realizar en forma conjunta operativos exitosos en el combate contra la delincuencia;
- IV. Que el 2 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios;
- V. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, prevé en sus artículos 2 y 4 que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra a través de las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Que la Procuraduría General de la República ha venido trabajando con el propósito de cumplir lo preceptuado en el marco jurídico del Sistema Nacional de Seguridad Pública y que dentro de una de las bases de desarrollo de éste, considera la necesidad de tener sistemas de información, que sean útiles en la investigación que realizan los agentes del Ministerio Público, además que se hace indispensable, que dichos sistemas cuenten con la información necesaria de todos y cada uno de los servidores públicos, así como del armamento y equipo que utilizan;
- VII. Que actualmente la Procuraduría General de la República, tiene un Sistema Integrado de Identificación Balística (IBIS por sus siglas en inglés) que permite determinar el tipo de arma de fuego utilizada en la comisión de un delito, mediante la recolección en un banco de datos de imágenes digitales de las marcas microscópicas únicas detectadas en las balas o casquillos usados y su comparación automática con el resto de las imágenes almacenadas;
- VIII. Que el 30 de marzo de 2007, se **suscribió** el *Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del 2007.

Que para los fines del presente Convenio destacan las disposiciones siguientes:

La fracción VI de la cláusula segunda, que establece el compromiso de construir bases nacionales de datos sobre huellas, vestigios y demás indicios de hechos delictuosos y de los partícipes, así como de las víctimas u ofendidos si los hubiere, administradas por la Procuraduría General de la República.

Las fracciones I y III de la cláusula décima, referente a: intercambiar información en forma ágil y oportuna, con pleno respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones Políticas de los Estados integrantes de la Federación, a la fracción XXVIII del artículo 225 del Código Penal Federal y sus equivalentes en los Códigos sustantivos estatales, y demás ordenamientos legales aplicables; y desarrollar mecanismos de cooperación para la investigación de los delitos en los que se apliquen tecnologías de punta.

- IX.** Que en la Trigésima Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 30 de junio de 2011, se emitió el Acuerdo 05/XXX/11, conforme al cual, sus integrantes se comprometieron, entre otras cuestiones, a poner en marcha mecanismos que permitan obtener de manera sistemática información sólida sobre el tráfico y uso de armas en la comisión de delitos, a fin de alcanzar estos objetivos, se acordó la instalación de diversos grupos de trabajo, entre ellos el grupo de trabajo para la definición de mecanismos de identificación y seguimiento de armas utilizadas en la comisión de delitos;
- X.** Que en la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 31 de octubre de 2011, se pronunció el Acuerdo 07/XXXI/11, conforme al cual el Consejo Nacional de Seguridad Pública tuvo por presentadas las metas y compromisos asumidos por las Entidades Federativas y los Grupos de Trabajo creados mediante el Acuerdo 05/XXX/11, sobresaliendo para los fines que nos ocupan, el Anexo II, relativo a que la PGR, a través de la asignación de recursos, coordinará el establecimiento del Sistema IBIS en las Procuradurías y Fiscalías de los Estados que aun no cuentan con él, así como en las Delegaciones Estatales de la PGR que tampoco cuenten con él;
- XI.** Que en la XXVI Sesión Ordinaria de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, se asumió el Acuerdo número CNPJ/XXVI/14/2011, conforme al cual las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia del país acuerdan la adopción del Sistema IBIS para el registro de las características, imágenes y datos de los proyectiles y ojivas percutidos relacionados con las investigaciones a su cargo, lo que contribuirá a facilitar el cruce de información y al fortalecimiento de los dictámenes periciales de los fueros locales y federal, y

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I Declara la “PGR”:

1. Que es una institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su Titular, la Procuradora General de la República, les atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y las demás disposiciones aplicables;
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracciones I y VII, 6, fracciones IX y X, y 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dicha Institución se encuentra facultada para celebrar el presente instrumento, y
3. Que para los efectos derivados del presente acuerdo de voluntades, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declaran la “PGJETLAX”:

1. Que se encuentra debidamente facultada para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de su Estado y su respectiva ley orgánica, contando en el caso que legalmente se requiere con la autorización del órgano ejecutivo de su Entidad Federativa, y
2. Que para los efectos derivados del presente acuerdo de voluntades, señalan como domicilio legal en Libramiento Poniente s/n, Col. Unitlax, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

III Declaran “LAS PARTES”:

Que con el objeto de modernizar y optimizar los mecanismos de colaboración en materia de procuración de justicia y de seguridad pública, y adecuarlos a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, para lograr que el combate a la delincuencia sea más eficiente y eficaz, y que se satisfaga de manera oportuna las exigencias actuales de la sociedad, han decidido celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente instrumento tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración para el ingreso de información en el Sistema IBIS de huella balística y otros datos técnicos de:

- A. Las armas de fuego relacionadas con hechos delictivos, materia de averiguación previa, y
- B. Las armas que estén a cargo de la policía de investigación de los delitos incorporada en la estructura orgánica de “LAS PARTES” (Policía), así como los datos de identificación de los servidores públicos poseedores y portadores de las armas.

En la segunda fase, obtener los datos técnicos de las armas de fuego nuevas, para su ingreso al IBIS, antes de ser entregadas a servidores públicos en servicio y de nuevo ingreso.

SEGUNDA. “LAS PARTES” ingresarán al IBIS, a través de sus respectivas áreas de servicios periciales, toda la información relativa a las armas de fuego siguientes:

- I. Aseguradas con fecha anterior a la suscripción del presente instrumento, que se encuentren bajo resguardo o almacenamiento de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Aseguradas en averiguaciones previas o decomisadas en procesos penales por estar relacionadas con la comisión de algún delito de su competencia, y
- III. Las puestas a disposición del Ministerio Público por cualquiera de sus auxiliares directos o suplementarios.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que realizarán las pruebas necesarias para recabar la huella balística, los datos técnicos de las armas y los datos de identificación de los servidores públicos.

Para tales efectos, sus respectivas áreas de servicios periciales, designarán a los peritos que se encargarán de efectuar las pruebas correspondientes y dictarán las medidas necesarias, para efectuar el registro de las armas de fuego en el IBIS.

CUARTA. La Coordinación General de Servicios Periciales (CGSP) de la “PGR” y la “PGJETLAX” o, en su caso, su área pericial, deberán recabar e ingresar al IBIS la información siguiente:

A. Datos Técnicos de las armas de fuego:

- a. Tipo;
- b. Marca;
- c. Calibre;
- d. Modelo;
- e. Matrícula;
- f. País de fabricación;
- g. Importador, y
- h. Cualquier otro dato que se estime necesario.

B. Datos de identificación del usuario, en su caso.

- a. Nombre completo;
- b. Fecha de nacimiento;
- c. Área de adscripción, y
- d. Número de Licencia oficial.

“LAS PARTES” subirán al IBIS los datos de identificación de los servidores públicos a quienes les sea asignada alguna de esas armas de fuego, en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la suscripción del presente instrumento.

QUINTA. Todas las armas de fuego que sean adquiridas por “**LAS PARTES**”, estarán sujetas a las pruebas para la obtención de los datos técnicos que deberán ser subidos al Sistema IBIS.

Las pruebas se llevarán a cabo una vez que “**LAS PARTES**” reciban la autorización de compra que al efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional, en cumplimiento de sus atribuciones legales, y previo a que las armas de fuego les sean entregadas.

SEXTA. La información ingresada al IBIS, solamente podrá utilizarse para dar cumplimiento de las funciones que, de conformidad con la legislación que las rige, se encomienden a las “**PARTES**” y no podrá ser divulgada a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la institución parte de que se trate.

SEPTIMA. “**LAS PARTES**” convendrán la periodicidad con que se llevarán a cabo las pruebas necesarias para obtener la huella balística de las armas y sus datos técnicos, así como los datos de identificación de los servidores públicos que las posean o porten, a fin de mantener actualizado el Sistema IBIS.

OCTAVA. “**LAS PARTES**”, convienen en que para la operación o ejecución del Sistema, se reunirán sus áreas especializadas y elaborarán los protocolos o lineamientos u otros instrumentos que sean necesarios, sin necesidad de formalización, siempre y cuando su contenido sea acorde con el objeto del presente Convenio.

NOVENA. El personal que cada una de “**LAS PARTES**” designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, independientemente de que dicho personal presente sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o presente dichos servicios en las instalaciones de la otra.

DECIMA. “**LAS PARTES**” se comprometen a resolver amigablemente y de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como a realizar las acciones necesarias para ejecutar los compromisos adquiridos.

DECIMA PRIMERA. “**LAS PARTES**” no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente acuerdo de voluntades, cuando ello obedezca a caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndose no pueda evitarse.

DECIMA SEGUNDA. “**LAS PARTES**” guardarán confidencialidad estricta respecto de la información a la que tengan acceso, con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial, la clasificada como reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad, prevista en esta cláusula, será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DECIMA TERCERA. El contenido normativo de este Instrumento podrá ser modificado, adicionado, o rescindido, por acuerdo de “**LAS PARTES**”, en el último caso, será necesario dar aviso con sesenta días de anticipación.

DECIMA CUARTA. El presente Instrumento entrará en vigor desde su fecha de suscripción y tendrá una vigencia de **dos años**; asimismo no afectará las obligaciones contraídas por “**LAS PARTES**” mediante otros instrumentos de colaboración y coordinación, los que continuarán en vigor en todo aquello en que no se oponga al presente.

DECIMA QUINTA. “**LAS PARTES**” se obligan a gestionar la publicación del presente Convenio en los periódicos o gacetas oficiales correspondientes, para su debida difusión. La “**PGR**” por su parte realizará las gestiones necesarias para la publicación del presente Instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA SEXTA. “**LAS PARTES**” convienen que el resguardo del presente Convenio quedará a cargo de la “**PGR**”, en las oficinas de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional.

En la ciudad de Puebla, a los dos días del mes de noviembre dos mil doce, reunidos en el Marco de la XXVIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, estando presentes signan, La Procuradora General de la República, Marisela Morales Ibáñez.- Rúbrica.- La Procuradora General de Justicia del Estado de Tlaxcala, Alicia Frago Sánchez.- Rúbrica.